PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. MC-BYC-CIAS-0026-2026

OBJETO: Contratar la adquisición de materiales de formación para el programa Zajuna Campo del Centro de la Innovación Agroindustrial y de Servicios.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con el cronograma del proceso de la referencia y en atención a procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, convocó en el presente proceso a las MiPymes para que presentaran solicitud de limitación en los términos previstos en el mencionado Decreto.

Así las cosas, dentro del término legal señalado se recibieron tres (03) solicitudes de convocatoria para limitar el proceso a MiPymes Departamental. La documentación fue remitida por las siguientes empresas:

1) BIOPLAM GSETION AMBIENTAL SAS, mediante mensaje No. CO1.MSG.9991074. Solicitud limitación MiPymes Departamentales.
2) E.A.G COMERCIALIZADORA SAS, mediante mensaje No. CO1.MSG.9990793. Solicitud limitación MiPymes Departamental.
3) BLUE EVENTOS M&B SAS, mediante mensaje No. CO1.MSG.9990887. Solicitud limitación MiPymes Departamental.

La entidad, una vez revisada la documentación aportada, evidenció que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en normatividad vigente, sin embargo, el numeral 3.2 del estudio previo estableció *"Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA podrá limitará a MiPymes nacional colombiana con mínimo un (1) año de existencia el presente proceso de selección, toda vez que el valor del Proceso de contratación no es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América*

(US$125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"; al igual, en atención al concepto C-100 de 2025, se establece:

(…) *el artículo 2.2.1.2.4.2.3. aborda la limitación territorial como una medida en favor de las MiPymes con domicilio en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato, estableciendo la* ***facultad*** *en cabeza de las entidades contratantes de definir sí, con base en los estudios del sector, resulta pertinente y adecuado con los propósitos de la norma, limitar la participación en el proceso de selección única y exclusivamente para las MiPymes de la región en la cual se llevará a cabo la ejecución contractual.*

En otras palabras, la entidad contratante es la llamada a verificar de manera objetiva si la limitación territorial resultaría contraria al propósito de la norma, según la cual se pretende la promoción de las economías y la industria local, y más bien determine que la limitación territorial derive a prácticas restrictivas de la competencia, en observancia de los principios de igualdad y selección objetiva, tendrá que abstenerse de hacer limitación territorial.

En atención a lo anterior el presente proceso se limitará a **MiPymes Nacionales**, teniendo en cuenta lo establecido en estudio previo; es así que podrá participar cualquier proponente que cuente con MiPymes Nacional.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Proyectó:

Ingrid Liliana Bolívar Cano – Abogada Gestión Contractual